

P E M M

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YESAID GARCIA SAFADI TRANSYSGARSAFADI S.A.CELEBRADA ENTRE SEÑOR PAUL GARCIA SACOTO Y SEÑORA SONIA MARIA CEDAÑO ZAMBRANO.

Por \$800,00

2014	13	15	00001.429
------	----	----	-----------

En la ciudad de Tosagua cantón del mismo nombre y provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miércoles veintinueve de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA LA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón Tosagua, comparecen por sus propios derechos los señores PAUL GARCIA SACOTO, mayor de edad, casado, estudiante, ecuatoriano, SONIA MARIA CEDAÑO ZAMBRANO, mayor de edad, ecuatoriana, divorciada.- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo cantón del mismo nombre, de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura que celebran y a la que proceden en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y me presentaron para que sea elevada a escritura pública una minuta que copiada dice: SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YESAID GARCIA SAFADI TRANSYSGARSAFADI S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YESAID GARCIA SAFADI TRANSYSGARSAFADI S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: EL SEÑOR PAUL GARCIA SACOTO Y SEÑORA SONIA MARIA CEDAÑO ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciada respectivamente, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YESAID GARCIA SAFADI TRANSYSGARSAFADI S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YESAID GARCIA

Pedro Mendoza La Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON TOSAGUA

SAFADI TRANSYSGARSAFADI S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800) dividido en ochocientas Acciones ordinarias y nominativas. de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza

OTARIO PUBLICO PRIMERO

DEL CANTON TOSAGUA

PEMM

compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-

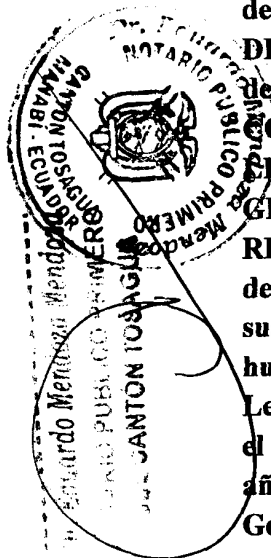
ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :

ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.

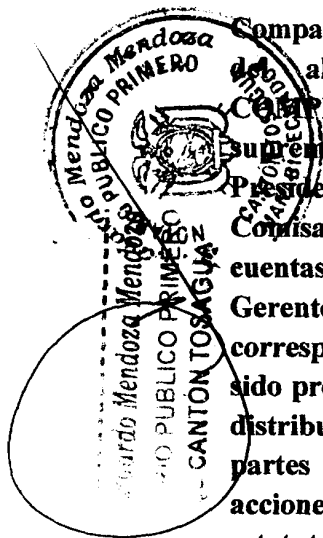


D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto

PEMM

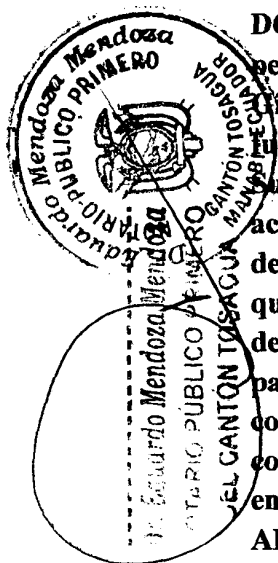
de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,



fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.** - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

PEMM

GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con previa autorización de la junta general de accionistas; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Emitir cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIECISÉIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **DE LOS ADMINISTRADORES: ARTICULO VEINTIOCHO:** Los accionistas



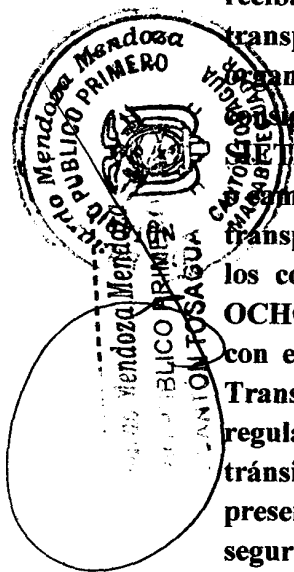
intervinientes, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para que la representación legal de la Compañía quede a cargo de: señora **SONIA MARIA CEDEÑO ZAMBRANO** como **PRESIDENTE**; y señor **YERI PAUL GARCIA SACOTO** como **GERENTE GENERAL**; quienes hacen expresa aceptación a la designación otorgada a ellos. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTINUEVE.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TREINTA.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y DOS. - DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando

PEMM

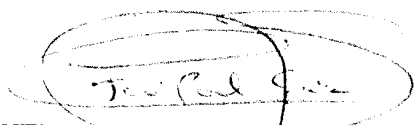
hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. ARTICULO TREINTA Y CINCO** - El capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YESAID GARCIA SAFARI TRANSYSGARSAFADI S.A.**, será suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

No.	ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	YERI PAUL GARCIA SACOTO	700	700	700
2	SONIA MARIA CEDEÑO ZAMBRANO	100	100	100
	TOTAL	800	800	800

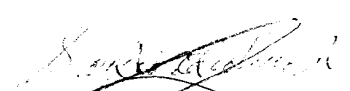
El capital será pagado en su totalidad, en numerario de conformidad a lo que establece el Art. 147 párrafo dos y 163, la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- PERMISO DE OPERACIÓN:** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio permanente de transporte de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- REFORMAS DEL ESTATUS:** La reforma del Estatus, aumenta el cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- SOMETIMIENTO LEGAL:** La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Si por efecto de la presentación de servicios se deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, las que deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO**



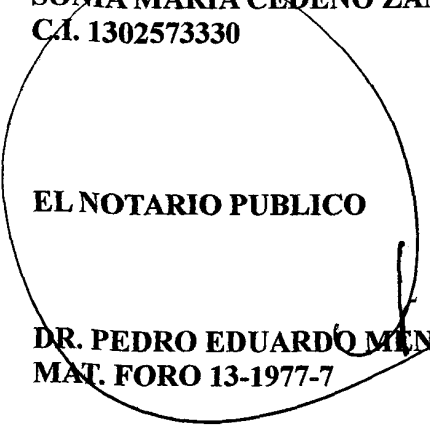
CUARENTA.- Los socios recibirán sus certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. ARTÍCULO CUARENTA Y UN.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporados todas las normas y preceptos que constan en la ley de Compañías y de las supletorias en el País. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente contrato (firmado) ilegible Juan Medranda Párraga Abogado matrícula trece dos mil doce quince Foro de abogados de Manabí HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Jaime Cevallos Vélez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas.- En todo lo expuesto los comparecientes se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por mi el notario público en clara y alta voz de principio a fin a sus presencias y firman conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



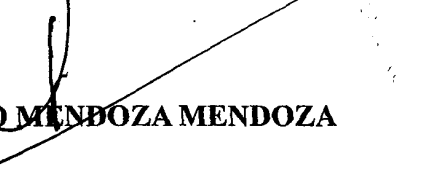
YERI PAUL GARCIA SACOTO
C.I.1308611662



SONIA MARIA CEDEÑO ZAMBRANO
C.I. 1302573330



EL NOTARIO PUBLICO



DR. PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA
MAT. FORO 13-1977-7

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7660513
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SOLICITANTE: CEVALLOS VELEZ JAIME SEGUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2014 16:35:43

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
FORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE **SAID GARCIA SAFADI**
RESERVADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE TERMINARA EL: 29/07/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SIN UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL O SÍMBOLO DISTINTIVO, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA OBTENER LA TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO.

DESDE PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSACCIONES QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO ASISTENTE A LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma manuscrita]



Que la presente fotocopia es igual a
su original que me fue exhibida y archivado

CON. ZOILA PONCE DEL
DELEGADO DEL INTENDENTE

[Firma manuscrita]
Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
PORTOVIEJO, CAJON ROSALBA

DECLARACION JURAMENTADA.- QUE OTORGA
MARIA CEDEÑO ZAMBRANO.
INDETERMINADA.



En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Jueves treinta de Octubre del año dos mil noventa y tres, ante mí, DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón comparece por sus propios derechos la señora SONIA MARIA CEDEÑO ZAMBRANO, quien es mayor de edad ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre de tránsito por esta ciudad de Tosagua, hábil y capaz para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta Declaración Juramentada a la que procede en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y previa la explicación de las penas del perjurio y bajo juramento declaro QUE EL CAPITAL SUSCRITO SERA PAGADO A UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA UNA VEZ REALIZADO TODOS LOS TRÁMITES PARA SU CONSTITUCION .- Que es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.- La compareciente me presento su cédula de ciudadanía cuyos números quedan al pie de su respectiva firma.- En todo lo expuesto se afirmo y ratifico previa lectura dada por mí el Notario público a su presencia de principio a fin y firma conmigo de lo cual doy fe.-

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

SONIA MARIA CEDEÑO ZAMBRANO
No. 130257333-0
No. 001-0193

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA



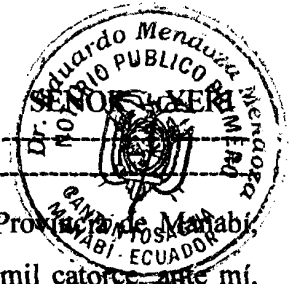
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN
UNA FOJA UTIL QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. -----

EL NOTARIO PÚBLICO

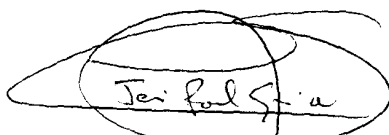
Dr. Eduardo Menéndez
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN TOSAGUA
EQUADOR

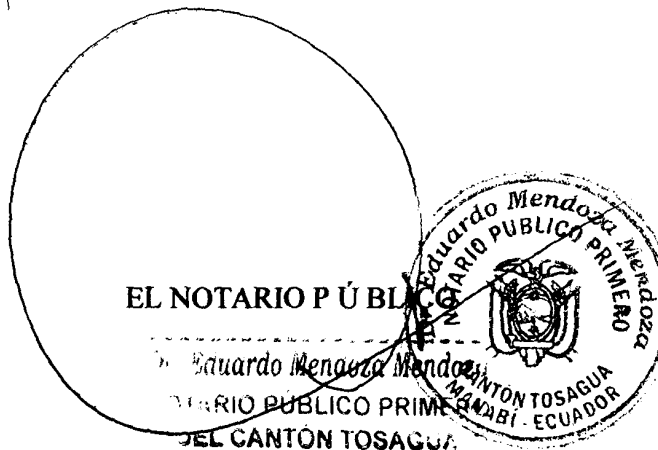
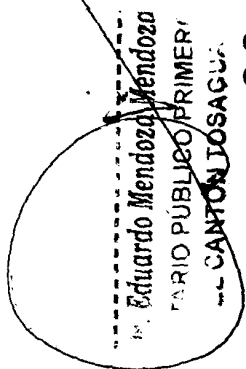


DECLARACION JURAMENTADA.- QUE OTORGA EL
PAUL GARCIA SACOTO.-
INDETERMINADA.-



En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Jueves treinta de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón comparece por sus propios derechos el señor YERI PAUL GARCIA SACOTO, quien es mayor de edad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre de tránsito por esta ciudad de Tosagua, hábil y capaz para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta Declaración Juramentada a la que procede en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y previa la explicación de las penas del perjurio y bajo juramento declaro QUE EL CAPITAL SUSCRITO SERA PAGADO A UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ REALIZADO TODOS LOS TRÁMITES PARA SU CONSTITUCION .- Que es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.- El compareciente me presento su cédula de ciudadanía cuyos números quedan al pie de su respectiva firma.- En todo lo expuesto se afirmo y ratifico previa lectura dada por mí el Notario público a su presencia de principio a fin y firma conmigo de lo cual doy fe.-


YERI PAUL GARCIA SACOTO
C.No.130861166-2
C.V.No. 001-0252



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN
UNA FOJA UTIL QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. -----

EL NOTARIO PÚBLICO





TRÁMITE NÚMERO: 3018

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1957
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	243
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1302573330	CEDEÑO ZAMBRANO SONIA MARIA	Portoviejo	ACCIONISTA	Divorciado
1308611662	GARCIA SACOTO YERI PAUL	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	TOSAGUA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YESAID GARCIA SAFADI TRANSYSGARSAFADI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

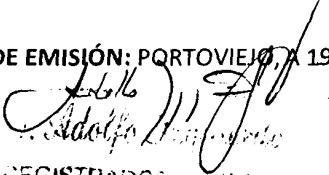
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

[Firma]
REGISTRADOR MERCANTIL
Nº 0035984

Registro Mercantil de Portoviejo



FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA, EDIF BANCO LA

